

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 13 DE ENERO DE 2000

Nº 23,967

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 60-99
(De 29 de septiembre de 1999)

"AUTORIZASE A BANCO REAL, S.A., LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LAS OPERACIONES QUE MANTIENE EN PANAMA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA A LA SUCURSAL DE ABN AMRO BANK, N.V. PANAMA." PAG. 2

RESOLUCION S.B. Nº 61-99
(De 8 de octubre de 1999)

"AUTORIZASE A BANCO FEDPA, S.A., SU LIQUIDACION VOLUNTARIA A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE DE 1999." PAG. 3

RESOLUCION S.B. Nº 62-99
(De 14 de octubre de 1999)

"AUTORIZASE A BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES EN PANAMA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA A BANK OF AMERICA, N.A., SAN ANTONIO, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE SUS ACTIVOS, PASIVOS Y OPERACIONES EN PANAMA." PAG. 4

RESOLUCION S.B. Nº 63-99
(De 15 de octubre de 1999)

"AUTORIZASE EL TRASPASO DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A., DE MULTIENTREPRIAS COMERCIALES, S.A. A FAVOR DE EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A Y DE ESTA A BANCO GENERAL, S.A." PAG. 5

RESOLUCION S.B. Nº 64-99
(De 30 de octubre de 1999)

"AUTORIZASE EL TRASPASO DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD. DE MULTIHOLDING CORPORATION A FAVOR DE MULTIENTREPRIAS COMERCIALES, S.A." PAG. 7

RESOLUCION S.B. Nº 65-99
(De 18 de octubre de 1999)

"OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A." PAG. 8

RESOLUCION S.B. Nº 66-99
(De 18 de octubre de 1999)

"AUTORIZASE EL TRASPASO DE TODAS LAS ACCIONES DE BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., A FAVOR DE BIPAN HOLDING CORP." PAG. 8

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION J.D. Nº 020-99
(De 10 de mayo de 1999)

"QUE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2000, SE PROCEDERA EL OTORGAMIENTO DE LA CERTIFICACION DE TRAMITE DE REFRENDO DE TITULO." PAG. 10

RESOLUCION J.D. Nº 021-99
(De 27 de diciembre de 1999)

"FIJAR LA TARIFA A COBRAR POR LA EXPEDICION DE LOS TITULOS Y REFRENDOS PARA LA GENTE DE MAR EN BASE AL ARTICULO 33, NUMERAL 7, DEL DECRETO LEY Nº 7 DE 10 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 464-99
(De 27 de diciembre de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) E ITALIA VERGARA ARENAS." PAG. 17

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 107-99
(De 6 de diciembre de 1999)

"APROBAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA ANCON EXPEDITIONS OF PANAMA, S.A." PAG. 29

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.
ACUERDO Nº 74

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS EXONERACIONES DE IMPUESTO DE PERMISO DE CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO." PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Altamirano) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono 228 8631/227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO B/2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.000

Un año en la República B/ 36.000

En el exterior 6 meses B/ 18.000, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.000, más porte aéreo

Todo pago adelantado

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. N° 60-99

(De 29 de septiembre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO REAL, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de San Pablo, República Federativa de Brasil, debidamente registrada en Panamá en el Tomo 1079, Folio 026, Asiento 124704 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada a la Ficha S.E. 14708, Folio 603 e Imagen 254 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 103-74 de 24 de septiembre de 1974 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a **BANCO REAL, S.A.** que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 35-68 de 3 de mayo de 1968 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó adicionalmente Licencia Internacional a **BANCO REAL, S.A.**;

Que **ABN AMRO BANK, N.V.** es una entidad constituida conforme a la legislación de Holanda, habilitada para operar en Panamá y debidamente inscrita al Tomo 780, Folio 356, Asiento 120312 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada a la Ficha S.E. 0097, Rollo 1421 e Imagen 0306 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que **ABN AMRO BANK, N.V.** es titular de una Licencia General, otorgada mediante Resolución No. 3-71 de 2 de abril de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en exterior;

Que mediante resolución S.B. No. 40-99 de 16 de julio de 1999, esta Superintendencia registró sin objeciones la adquisición, en el extranjero, por Banco ABN AMRO, S.A. y/u otras empresas vinculadas al Grupo ABN AMRO, de hasta el cien por ciento (100%)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189.

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO B/2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 60-99

(De 29 de septiembre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO REAL, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de San Pablo, República Federativa de Brasil, debidamente registrada en Panamá en el Tomo 1079, Folio 026, Asiento 124704 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada a la Ficha S.E. 14708, Folio 663 e Imagen 254 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 103-74 de 24 de septiembre de 1974 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a **BANCO REAL, S.A.** que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 35-88 de 3 de mayo de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó adicionalmente Licencia Internacional a **BANCO REAL, S.A.**;

Que **ABN AMRO BANK, N.V.** es una entidad constituida conforme a la legislación de Holanda, habilitada para operar en Panamá y debidamente inscrita al Tomo 780, Folio 386, Asiento 120312 de la Sección de Personas Mercantil y actualizada a la Ficha S.E. 0097, Folio 1421 e Imagen 0306 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que **ABN AMRO BANK, N.V.** es titular de una Licencia General, otorgada mediante Resolución No. 3-71 de 2 de abril de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en exterior;

Que mediante resolución S.B. No. 40-99 de 16 de julio de 1999, esta Superintendencia registró sin objeciones la adquisición, en el extranjero, por Banco ABN AMRO, S.A. y/o otras empresas vinculadas al Grupo ABN AMRO, de hasta el cien por ciento (100%)

de las acciones comunes con derecho a voto de la sociedad BANCO REAL, S.A., o de sus sociedades controlantes;

Que, como parte del referido proceso de traspaso accionario, BANCO REAL, S.A., ha solicitado autorización para cancelar su Licencia General y Licencia Internacional Adicional, así como para la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bancarias, proceso que se llevará a cabo mediante la transferencia de todos los activos, pasivos y operaciones de su sucursal, a favor de ABN AMRO BANK, N.V. - sucursal Panamá;

Que la transferencia prevista de los activos, pasivos y operaciones, en virtud de Convenio celebrado entre las partes, puede llevarse a cabo sin menoscabo de los intereses del Centro Bancario y de los intereses de los depositantes de BANCO REAL, S.A., quienes conservarán la opción de aceptar mantener sus depósitos en el nuevo depositario o de solicitar del depositario original el pago del importe de sus depósitos;

Que conforme al Numeral 3 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos la decisión sobre la Liquidación Voluntaria de Bancos, y

Que la solicitud presentada no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a BANCO REAL, S.A., la Liquidación Voluntaria de las operaciones que mantiene en Panamá, mediante la transferencia a la sucursal de ABN AMRO BANK, N.V. en Panamá, de todos sus activos, pasivos y operaciones, en virtud de Convenio celebrado entre ambas entidades bancarias.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 103-74 de 24 de septiembre de 1974 y la Resolución No. 35-88 de 3 de mayo de 1988, ambas de la Comisión Bancaria Nacional, por las cuales se otorgó Licencia General y Licencia Internacional Adicional a BANCO REAL, S.A., y cáncélase dichas Licencias.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO, JR.**

**RESOLUCION S.B. Nº 61-99
(De 8 de octubre de 1999)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.3-94 de 3 de marzo de 1994 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a BANCO FEDPA, S.A. Licencia General que lo faculta para realizar el negocio de banca en o desde la República de Panamá.

Que **BANCO FEDPA, S.A.** ha solicitado, por intermedio de Apoderados Especiales autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones en Panamá y la cancelación de su Licencia General.

Que de conformidad con el Plan de Liquidación presentado, **BANCO FEDPA, S.A.** y **BANCO DEL ISTMO, S.A.** han acordado:

1. Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** adquiera la cartera de préstamos personales, comerciales y residenciales de **BANCO FEDPA, S.A.** registrada a la fecha de cierre, mediante la asunción de los depósitos A Plazo Fijo, De Ahorro y A La Vista mantenidos en **BANCO FEDPA, S.A.** a la fecha de cierre; y
2. Que **BANCO DEL ISTMO, S.A.** asuma, con nuevos contratos, cinco de las personas que laboran en **BANCO FEDPA, S.A.**

Que, igualmente de conformidad con el Plan de Liquidación, **BANCO FEDPA, S.A.** pagará el importe del depósito a los depositantes que no deseen mantener sus depósitos en **BANCO DEL ISTMO, S.A.**, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a partir de la fecha de cierre.

Que en virtud de lo dispuesto en los Artículos 87, 89 y 17 (Numerales 3 y 33) del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y

RESUELVE

ARTICULO 1: Autorízase a **BANCO FEDPA, S.A.** su Liquidación Voluntaria a partir del 31 de octubre de 1999, conforme al Plan de Liquidación presentado.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 3-94 de 3 de marzo de 1994 que otorgó Licencia General a **BANCO FEDPA, S.A.** y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de octubre de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO, JR.

RESOLUCION S.B. Nº 62-99
(De 14 de octubre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 17-98 de 3 de septiembre de 1998 la Superintendencia de Bancos, otorgó a **BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION** antes (**NATIONSBANK, N.A.**), inscrito a la Ficha: S.E. 868, Rollo 59591, imagen 0084, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, Licencia General que lo faculta para realizar negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que **BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION** ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de cancelación voluntaria de licencia y autorización para proceder con la liquidación voluntaria de sus operaciones en Panamá, proceso que se llevara a cabo mediante transferencia de sus activos, pasivos y operaciones en Panamá a **BANK OF AMERICA, N.A., San Antonio, Texas, Estados Unidos**.

Que de conformidad con los Artículos 17 (Numeral 3), 87 y 89 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre la presente solicitud; y

Que la solicitud de **BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION** la Liquidación Voluntaria de sus operaciones en Panamá, mediante la transferencia a **BANK OF AMERICA, N.A., San Antonio, Texas, Estados Unidos** de sus activos, pasivos y operaciones en Panamá, a partir del 15 de noviembre de 1999.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 17-98 de 3 de septiembre de 1998 que otorgó Licencia General a **BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION** y cancelase dicha Licencia, a partir del 15 de noviembre de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO, JR.

RESOLUCION S.B. Nº 63-99
(De 15 de octubre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme legislación panameña, inscrita a Ficha 15874, Rollo 719, Imagen 0050 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, es propietaria del 100% de las acciones del capital de **BANCO GENERAL, S.A.**;

Que **BANCO GENERAL, S.A.**, entidad bancaria organizada conforme legislación panameña, inscrita a Ficha 46183, Rollo 736, Imagen 0083 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **MULTIEMPRESAS COMERCIALES, S.A.**, sociedad anónima organizada conforme legislación panameña, inscrita a Ficha 118184, Rollo 11842, Imagen 71 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, es propietaria del 100% de las acciones del capital de **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.**;

Que **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a Ficha 34569, Rollo 1770 e Imagen 177 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 2-79 de 26 marzo de 1979 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Apoderados Especiales, **BANCO GENERAL, S.A.** y **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.**, han solicitado a esta Superintendencia autorización para el traspaso de la totalidad de las acciones del capital de **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.**, en poder de **MULTIEMPRESAS COMERCIALES, S.A.**, en favor de **EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A.** y de ésta a **BANCO GENERAL, S.A.**, de forma que **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** quede como subsidiaria directa de **BANCO GENERAL, S.A.**;

Que el traspaso en la propiedad accionaria se surtiría entre dos Grupos Económicos Bancarios conocidos por esta Superintendencia, por lo que no se requiere la evaluación de la solvencia moral y financiera de nuevos accionistas finales;

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente la decisión sobre el traspaso de acciones, y

Que el referido traspaso de las acciones de **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.** no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso de la totalidad de las acciones de **BANCO COMERCIAL DE PANAMA, S.A.**, de **MULTIEMPRESAS COMERCIALES, S.A.** a favor de **EMPRESA GENERAL DE INVERSIONES, S.A.** y de ésta a **BANCO GENERAL, S.A.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
MARIO L. ROMERO, JR.

RESOLUCION S.B. Nº 64-99
(De 30 de octubre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que MULTIHOLDING CORPORATION, sociedad constituida conforme la legislación de Islas Caimán, es propietaria de la totalidad de las acciones del capital de COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD.;

Que COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD., es una entidad bancaria incorporada bajo la legislación de las Islas Caimán, habilitada y registrada en Panamá a Ficha SE-747, Rollo 49848, Imagen 0010 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con Licencia de Representación concedida mediante Resolución No. 19-96 de a Comisión Bancaria Nacional;

Que MULTIEMPRESAS COMERCIALES, S.A., es una sociedad anónima organizada conforme legislación panameña, inscrita a Ficha 118184, Rollo 11842, Imagen 71 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, subsidiaria de MULTIHOLDING CORPORATION;

Que mediante Apoderados Especiales MULTIHOLDING CORPORATION ha solicitado a esta Superintendencia autorización para el traspaso de la totalidad de las acciones de que es titular en el capital de COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD. a favor de MULTIEMPRESAS COMERCIALES, S.A.;

Que, en virtud de lo anterior, la operación comunicada constituye un traspaso de acciones al interior del mismo Grupo Económico Bancario, por lo que no se requiere la evaluación de la solvencia moral y financiera de nuevos accionistas finales;

Que conforme al Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente la decisión sobre el traspaso de acciones, y

Que el referido traspaso de las acciones de COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD. no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso de la totalidad de las acciones de COMMERCIAL BANK (GRAND CAYMAN), LTD. de MULTIHOLDING CORPORATION a favor de MULTIEMPRESAS COMERCIALES, S.A.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA
VILMA DE LUCA DIEZ

RESOLUCION S.B. Nº 65-99
(De 18 de octubre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**, entidad bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de España, ha solicitado por intermedio de Apoderado Especial, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia General;

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL**, la solicitud de **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 17 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1999, corresponde al Superintendente resolver el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL**, por el término de noventa (90) días a **BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia General.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO
GUSTAVO A. VILLA. JR.

RESOLUCION S.B. Nº 66-99
(De 18 de octubre de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 6 de 8 de febrero de 1973 de la Comisión Bancaria Nacional se otorgó a **BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA S.A.** Licencia General;

Que por intermedio de Apoderado Especial **BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA S.A.**, ha solicitado autorización para el traspaso de sus acciones, de sus múltiples accionistas individuales actuales, a **BIPAN HOLDING CORP.**, para que actúe ésta como la sociedad tenedora de las acciones del Banco, por cuenta de sus actuales accionistas.

Que **BIPAN HOLDING CORP** se encuentra debidamente constituida y registrada a la ficha 365641, Doc. 11316 de la sección Micropelículas Mercantil del Registro Público;

Que la operación prevista puede considerarse como un traspaso de acciones al interior del mismo grupo bancario, que no requiere la evaluación de la solvencia moral y financiera de nuevos accionistas finales;

Que **BIPAN HOLDING CORP** se ha comprometido a notificar a la Superintendencia de Bancos toda operación de traspaso de sus acciones por más de cinco por ciento (5%) del valor de las acciones en circulación, o que de otra manera altere sustancialmente la composición o participación de los accionistas de la sociedad y represente para la sociedad un cambio en el control y dirección habituales de sus negocios;

Que el Acuerdo 3-81 de 20 de abril de 1961 de la Comisión Bancaria Nacional establece que todo Banco organizado como persona jurídica conforme a la legislación panameña deberá obtener autorización previa para modificar su constitución jurídica o la participación de sus accionistas;

Que de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, el Superintendente de Bancos está facultado para resolver sobre la presente solicitud; y

Que la solicitud de **BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA S.A.**, no merece objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso de todas las acciones de **BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA S.A.**, a favor de **BIPAN HOLDING CORP.** como sociedad tenedora de las acciones del banco por cuenta de sus actuales accionistas.

Dada en la Ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO
GUSTAVO A. VILLA JR.

RESOLUCION J.D Nº 020-99
(De 27 de diciembre de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en 1978, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, 1978 (STCW/78), por el que se establecieron normas mínimas de formación y titulación para los profesionales que ejercen sus funciones en los buques mercantes, y entró en vigor el 28 de abril de 1984.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte de este Convenio.

Que la mayoría de los Países Parte del STCW/78 consideraron que dicho instrumento no era el adecuado para aumentar los niveles de seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino, por falta de claridad y rigor en sus preceptos y por la ausencia de mecanismos de control del grado de implantación del Convenio por los Países Parte en el mismo.

Que en respuesta a esta situación y al incremento de accidentes marítimos causados por error humano por aparente falta de formación y competencia de la gente de mar en los buques, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995, un importante conjunto de enmiendas al citado Convenio que ha pasado a ser conocido como STCW 78/95.

Que las enmiendas de 1995, introdujeron una reestructuración sustancial del Convenio original, cambiaron y reforzaron algunas reglas y modificaron las relativas a la expedición de títulos, estableciendo asimismo mecanismos de control específicos sobre el grado de implantación del Convenio por los diferentes Países Parte.

Que la República de Panamá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, en su función de Administración Marítima, debe establecer las directrices pertinentes para los sistemas de formación y evaluación de los aspirantes a los títulos marítimos.

Que el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, otorga a la Autoridad Marítima de Panamá, entre otras funciones, la de proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo y la de velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá en relación con el sector marítimo.

Que el citado Decreto Ley crea la Dirección General de la Gente de Mar a la que asigna la responsabilidad de la ejecución del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre educación, formación, titulación y guardia para la gente de mar.

Que atendiendo a la medida adoptada en octubre de 1999, sobre la eliminación de los Certificados Transitorios de Competencia y del sistema de exámenes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que a partir del 1° de enero del año 2,000, se procederá el otorgamiento de la Certificación de Trámite de Refrendo de Título, cuya validez será de tres meses (90 días) para Oficiales y Marineros, cuando el interesado, al momento de presentar su respectiva solicitud, acompañe un Título Idóneo o su equivalente, proveniente de cualquiera de los siguientes países:

Alemania	Canadá
Angola	Chile
Antigua & Barbuda	Chipre
Arabia Saudita	Colombia
Argelia	Costa de Marfil
Argentina	Croacia
Australia	Cuba
Austria	Dinamarca
Azerbaijan	Ecuador
Bahamas	Egipto
Bahrain	Emiratos Árabes Unidos
Bangladesh	Eritrea
Barbados	Eslovenia
Belgica	Eslovenia
Belice	España
Benin	Estados Unidos de América
Bolivia	Estonia
Bosnia	Etiopia
Brasil	Federación Rusa
Brunei Darussalam	Fiji
Bulgaria	Filipinas
Cabo Verde	Finlandia
Camerun	Francia
Gabón	Noruega
Gambia	Nueva Zelandia
Georgia	Omán
Ghana	Pakistán
Grecia	Papua Nueva Guinea
Guinea Ecuatorial	Peru
Guinea	Polonia
Guyana	Portugal
Haiti	Reino Unido
Herzegovina	Rep. Democrática del Congo
Holanda	República Checa
Honduras	República de Corea

Hong Kong	República de Latvia
Hungría	República de Panamá
India	República de Serbia
Indonesia	República de Sudáfrica
Irán	República Democrática de Corea
Irlanda	República Popular de China
Islandia	Rumania
Islas Marshall	Samoa
Islas Salomón	San Vicente & Granadinas
Israel	Sao Tome & Principe
Italia	Senegal
Jamaica	Seychelles
Japón	Sierra Leona
Kazakhstan	Singapur
Kenya	Sri Lanka
Kiribati	Sudán
Kuwait	Suecia
Libano	Suiza
Liberia	Tailandia
Libia	Taiwan
Lituania	Tanzania
Luxemburgo	Togo
Madagascar	Tonga
Malasia	Trinidad & Tobago
Malawi	Túnez
Maldives	Turquia
Malta	Tuvalu
Marruecos	Ucrania
Mauricios	Uruguay
Mauritania	Vanuatu
Mejico	Venezuela
Micronesia	Vietnam
Mozambique	Yugoslavia
Myanmar	
Nigeria	

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta medida será adoptada hasta la fecha en que la Organización Marítima Internacional (OMI) haga pública la denominada Lista Blanca o "White List" en el año 2000.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la fecha de publicación de la Lista Blanca, solamente serán reconocidos aquellos títulos idóneos emitidos por Administraciones Marítimas de Países que aparezcan en la misma, con sus respectivas restricciones.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA PRESIDENTA

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

EL SECRETARIO. a.i.

JERRY SALAZAR
Administrador Interino
de la Autoridad Marítima de Panamá

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION J.D Nº 021-99
(De 27 de diciembre de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante Ley Nº 4 de 15 de mayo de 1992, ratificó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78)

Que debido al incremento de los accidentes marítimos ocasionados por error humano debido a aparente falta de formación y competencia de la gente de mar en los buques, la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995, un importante conjunto de enmiendas al citado Convenio que ha pasado a ser conocido como (STCW78/95).

Que de acuerdo al Artículo 33, Numeral 7, Capítulo VII del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene la función de fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante el Resuelto No. 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y el Resuelto Nº 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997, se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de los Certificados Transitorios de Competencia para la gente de mar y costo de los exámenes para los tripulantes que laboran a bordo de los buques inscritos en la Marina Mercante Nacional en base a la Ley 2 de 17 de enero de 1980.

Que en cumplimiento del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, según fue enmendado en 1995, la Autoridad Marítima de Panamá, ha decidido eliminar la expedición de Certificados Transitorios de Competencia y el Sistema de Exámenes a partir del 1º de enero del año 2,000.

Que en consecuencia de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá deberá fijar las nuevas tarifas para el cobro del servicio de titulación y refrendo de los títulos de la gente de mar, por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la tarifa a cobrar por la expedición de los títulos y refrendos para la gente de mar en base al Artículo 33, Numeral 7, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, las cuales se describen a continuación:

- A- CAPITAN, OFICIALES DE CUBIERTA, JEFE DE MAQUINA, OFICIALES DE MAQUINA, OFICIALES DE RADIOTELEGRAFIA Y OFICIALES RADIOELECTRONICOS (con validez de cinco (5) años)
Revalidación
Convalidación B/ 220.00
- B- OPERADOR GMDSS RESTRINGIDO O GENERAL (con validez de cinco (5) años)
Revalidación
Convalidación B/ 130.00
- C- SUBALTERNOS DE CUBIERTA, MAQUINA Y CAMARA (Con validez de cinco (5) años)
Revalidación
Convalidación B/ 115.00
- D- TECNICO MARINO (con validez de cuatro (4) años)
Revalidación
Convalidación B/ 115.00
- E- PATRONES DE EMBARCACIONES Y YATES DE PLACER (Con validez de cuatro (4) años)

1. SERVICIO INTERNACIONAL B/ 100.00
2. SERVICIO AGUAS NACIONALES B/ 30.00
- F- TARIFA UNICA PARA PANAMEÑOS

CAPITAN, JEFE DE MAQUINAS (con validez de cinco (5) años)
Revalidación
Convalidación B/ 25.00

OFICIALES DE CUBIERTA, MAQUINA, RADIOTELEGRAFIA, RADIOELECTRONICOS, OPERADOR GENERAL Y OPERADOR RESTRINGIDO (Con validez de cinco (5) años)
Revalidación
Convalidación B/ 16.00

PATRONES, MAQUINISTAS Y MARINEROS DE EMBARCACIONES DE PESCA,
CABOTAJE Y DE SERVICIO GENERAL EN AGUAS NACIONALES Y
SUBALTERNOS EN GENERAL DE SERVICIO INTERNACIONAL
(Con validez de tres (3) años).

Revalidación

Convalidación B/. 10.00

G EXTRANJEROS PARA AGUAS NACIONALES(Con validez de tres (3) años).

Revalidación

Convalidación B/. 100.00

H- REFRENDO DE CURSO

- a. PARA CAPITANES, OFICIALES Y MARINEROS PARA LABORAR
EN BUQUES TANQUE PETROLEROS, QUIMQUERO O GASEROS.
(REGLAS V/1, V/2 Y V/3 DEL CONVENIO STCW 78) (c/u) B/ 20.00
- b. PARA CAPITANES, OFICIALES Y MARINEROS PARA LABORAR A
BORDO DE BUQUES TANQUE PETROLEROS, QUIMQUERO O
GASEROS
(REGLA V/1 DEL CONVENIO STCW 78/95) (c/u) B/ 20.00
- c. DE FAMILIARIZACION EN LA OPERACION DE BUQUES TANQUE.
(REGLA V/1 STCW 78/95) B/ 20.00
- ch. PARA CAPITANES, OFICIALES, MARINERO Y DEMAS PERSONAL
QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE PASAJEROS DE TRANSBORDO
RODADO (RO-RO)
(REGLA V/2 DEL CONVENIO STCW 78/95) B/ 20.00
- d. FORMACION BASICA PARA LA GENTE DE MAR EN ASPECTO DE
SEGURIDAD
(REGLA VI/1 STCW 78/95) B/ 20.00
- e. FORMACION DE SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES
DE SUPERVIVENCIA Y BOTES DE RESCATE
(REGLA VI/2 STCW 78/95) B/ 20.00
- f. DE SUFICIENCIA EN EL MANEJO DE EMBARCACIONES DE
SUPERVIVENCIA EN BOTES DE RESCATE RAPIDOS.
(REGLA VI/2 STCW 78/95) B/ 20.00
- g. EN TECNICAS AVANZADAS DE LUCHA CONTRA INCENDIO
(REGLA VI/3 STCW 78/95) B/ 20.00
- h. DE PRIMEROS AUXILIOS
(REGLA VI/4 STCW 78/95) B/ 20.00
- i. CUIDADOS MEDICOS
(REGLA VI/4 STCW 78/95) B/ 20.00

- j. EN TECNICAS DE SUPERVIVENCIA PERSONAL B/ 20.00
(A-VI/1-1 STCW 78/95).
- k. EN SEGURIDAD PERSONAL Y RESPONSABILIDADES
SOCIALES B/ 20.00
(A-VI/1-4 STCW 78/95)

1. DUPLICADOS

- A. DUPLICADO DEL TITULO, CARNE PARA OFICIALES Y CARNE
PARA MARINERO B/ 20.00
- B. DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE TRAMITE DE REFRENDO
DE TITULO.
Para oficiales y marinero B/ 10.00
- C. DUPLICADO DE CERTIFICADO DE REFRENDO DE CURSOS.
Para oficiales y marinero B/ 15.00

PARAGRAFO Nº 1: Estos pagos se harán por adelantado y no hay lugar al reembolso de las sumas pagadas en el caso de que el aspirante desista de la solicitud de expedición del título, refrendo o carné.

PARAGRAFO Nº 2: A toda solicitud presentada en el exterior a través de los Consulados debidamente autorizados por la Dirección General de la Gente de Mar, se aplicará un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionada con la titulación de gente de mar de Diez Balboas (B/ 10.00), suma que se reflejará en el Recibo de Expedición para Tripulantes que se entrega al interesado en el momento del pago de la solicitud. Este cargo adicional, será retenido por el Consúl, ante el cual se presentó y tramitó la aplicación en concepto de honorarios por este servicio. En ningún momento se podrá realizar otros cobros en razón de la aplicación de otras tarifas o del Decreto de Gabinete Nº 75 de 11 de julio de 1990.

SEGUNDO: Esta Resolución deroga en todas sus partes los Resueltos Nº 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y el Nº 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2000, previa publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley Nº 2 de 17 de enero de 1980.
Ley Nº 4 de 15 de mayo de 1992.
Decreto Ley Nº 7 de 10 de febrero de 1998.
Artículo 1075 del Código Fiscal

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LA PRESIDENTA

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

EL SECRETARIO, a.i.

JERRY SALAZAR
Administrador Interino
de la Autoridad Marítima de Panamá

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 464-99
(De 10 de mayo de 1999)

Entre los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, por la Resolución de la Junta Directiva N° 217-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución N°174-98 de 28 de agosto de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **ITALIA VERGARA ARENAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-148-53, vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca 161696 inscrita al Rollo 13/221 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI) del Registro Público, ubicada en la provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría

General de la República, consta inscrito en el Registro Público.

- 4) Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno sobre el cual existe construida la vivienda N° 15, que formará finca aparte en el Registro Público y cuyos linderos, medidas y superficies se describen en el Anexo N°1 de este contrato.

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que de conformidad con la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 del Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, **LA AUTORIDAD** podrá vender, arrendar y dar en concesión las tierras y demás bienes revertidos, así como ejercer las facultades de custodia y administración de dichos bienes. Sobre la base de la Resolución Administrativa de Adjudicación Definitiva N° 036-99 de 8 de marzo de 1999, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un área de terreno de 1,127.42 mts² donde se encuentra construida la Vivienda N° 15, cuya descripción se detalla en el Anexo N°1 de este contrato. Dicha área se encuentra ubicada en Altos de Quarry, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá y forma parte de la Finca N°161696, inscrita al Rollo 23,227 Complementario, Documento 1, de la Sección de la Propiedad Rústica, Provincia de Panamá, del Registro Público, libre de gravámenes, salvo las restricciones de ley que sobre la misma pesen, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: Resto libre de la finca madre.

Declara **LA AUTORIDAD** que en virtud de la segregación antes citada la finca madre número 161696, antes mencionada quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público una vez que se segregue el lote de terreno descrito en el Anexo N°1 de este contrato.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara **LA AUTORIDAD** y **LA COMPRADORA** que el precio de venta del bien objeto de este contrato, es por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/.159,377.00)**, pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, la cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara **LA AUTORIDAD** haber recibido, como requisito previo, a la firma de este contrato, la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON CUARENTA CENTÉSIMOS (B/.31,875.40)**, en concepto de abonos, como consta en los recibos N° 416 de 2 de marzo de 1999 y No.550 de 15 de abril de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, quedando un saldo de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS UN BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.127,501.60)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** entregó a **LA AUTORIDAD**, la carta de promesa de pago irrevocable de 14 de abril de 1999, con un término de vigencia indefinido, expedida por El Banco Comercial de Panamá, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta del lote con la vivienda N°15 sobre el construido, ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

SEXTA: Uso del bien.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote que se segrega y la vivienda sobre el construido y que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente a uso residencial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica N° 174-98 de 28 de agosto de 1998.

SEPTIMA: Causas imputables a las partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA**, el abono le será devuelto en su totalidad, a **LA COMPRADORA**, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, estos perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

OCTAVA: Responsabilidad por los gastos del bien:

LA COMPRADORA correrá con los gastos de notaria y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa. Una vez inscritas en el Registro Público, correrán con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás obligaciones y/o tasas por prestación de otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

NOVENA: Responsabilidades de LA COMPRADORA.

1) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta de este la adaptación de las instalaciones soterradas existentes a un sistema individual para cada vivienda de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

2) Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición del consumo de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por Metro Este (antiguo IRHE).

DÉCIMA: (Protección de Vida Silvestre)

LA COMPRADORA acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área vendida, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, complementada por la Ley 24 de 7 de junio de 1995.

DÉCIMA PRIMERA: (Principio de integración del contrato).

Queda aceptado entre las partes contratantes, que forman parte integral del presente contrato de compraventa la solicitud de precios N° 09-99, que sirvió de base a la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**.

DECIMA SEGUNDA: Restricciones al Dominio

El Anexo N° 2: Restricciones de dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín en Altos de Quarry, están señaladas en el presente contrato y designado como Anexo N° 2, el cual forma parte integral de este contrato.

DECIMA TERCERA: El Impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA CUARTA: Libre acceso a funcionarios.

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote, objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que este no

podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que se forme producto de la segregación descrita en el Anexo N° 1 de este contrato y que por este medio se vende.

DÉCIMA QUINTA: Causales de Terminación

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- 1.- Que **LA COMPRADORA**, se nieguen a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique que la misma está lista para su firma.
- 2.- Que **LA COMPRADORA** incumpla con la forma de pago del bien inmueble que se le vende.
- 3.- Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LOS COMPRADORES**.
- 4.- Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA** o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD** quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA: Inspección y Aceptación del Bien.

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato, y son conocedores cabales de las condiciones físicas y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual reciben y aceptan a entera satisfacción como apto para el uso y finalidades que se destina por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiera tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron contruidos, renunciando por este medio **LA COMPRADORA** a cualquier reclamo o acción judicial, por tales causas contra **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEPTIMA: Legislación aplicable.

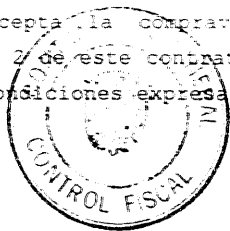
Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del ordenamiento jurídico nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N° 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA OCTAVA: Aceptación de los términos y condiciones.

Declara **LA COMPRADORA** que acepta la compraventa del bien descrito en los Anexos N° 1 y N° 2 de este contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones expresadas.

DÉCIMA NOVENA: Nulidades

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegales, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.



VIGESIMA :

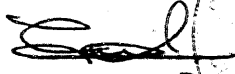
Este contrato entrará a regir a partir del refrendo por la Contraloría General de República.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).


NICOLÁS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD


ITALIA VERGARA ARENAS
LA COMPRADORA

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



ANEXO N° 1

DESCRIPCION DEL LOTE Y SUS MEJORAS

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA QUINCE (15), EN QUARRY HEIGHTS.

Partiendo del **punto seis (6)**, localizado más al Sur de la parcela, se mide en dirección Norte, cuarenta y cuatro grados, diez minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (**N 44° 10' 57" O**) una distancia de tres metros con setenta y cuatro centímetros (**3.74 m**), hasta llegar al **punto siete (7)** y colinda por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. De aquí se continúa en dirección Norte, veintinueve grados, veinticinco minutos, treinta y seis segundos, Oeste (**N 29° 25' 36" O**), con una distancia de treinta y dos metros con setenta y cuatro centímetros (**32.74 m**), hasta llegar al **punto ocho (8)** y colinda por este lado con el lote trece (13). De aquí se continúa en **línea curva** de doce metros con cero centímetros (**12.00 m**), con un **radio** de doce metros con cuarenta y seis centímetros (**12.46 m**), sostenida por una cuerda de once metros con cincuenta y cuatro centímetros (**11.54 m**) en dirección Norte, setenta y nueve grados, seis minutos, veinticuatro segundos, Este (**N 79° 06' 24" E**), hasta llegar al **punto nueve (9)**. De aquí se continúa en dirección Norte, cincuenta y tres grados, treinta y un minutos, doce segundos, Este (**N 53° 31' 12" E**), con una distancia de veintidós metros con setenta y seis centímetros (**22.76 m**), hasta llegar al **punto diez (10)** y colinda por estos lados con la Calle "U". De aquí se continúa en **línea curva** de seis metros con dieciséis centímetros (**6.16 m**), con un **radio** de cuatro metros con treinta y seis centímetros (**4.36 m**), sostenida por una cuerda de cinco metros con sesenta y seis centímetros (**5.66 m**) en dirección Sur, ochenta y dos grados, cinco minutos, veintiséis segundos, Este (**S 82° 05' 26" E**), hasta llegar al **punto once (11)** y colinda por este lado con la intersección de la Calle "U" y la Calle Ashton. De aquí se continúa en **línea curva** de catorce metros con ocho centímetros (**14.08 m**), con un **radio** de veinticuatro metros con diecisiete centímetros (**24.17m**), sostenida por una **cuerda** de trece metros con ochenta y ocho centímetros (**13.88 m**) en dirección Sur, cuarenta y ocho grados, veinte minutos, veintitrés segundos, Este (**S 48° 20' 23" E**), hasta

llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado la con la Calle Ashton. De aquí se continúa en dirección Sur, diez grados, cuarenta y un minutos, treinta y tres segundos, Oeste (**S 10° 41' 33" O**), con una distancia de dieciocho metros con ochenta y cuatro centímetros (**18.84 m**), hasta llegar al **punto dos (2)** y colinda por este lado con el lote dieciséis (16). De aquí se continúa en dirección Norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos, Oeste (**N 58° 44' 33" O**), con una distancia de once metros con cuarenta y siete centímetros (**11.47 m**), hasta llegar al **punto cuatro (4)**. De aquí se continúa en dirección Sur, doce grados, tres minutos, diecinueve segundos, Oeste (**S 12° 03' 19" O**), con una distancia de veinticuatro metros con doce centímetros (**24.12 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)**. De aquí se continúa en dirección Sur, ochenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, tres segundos, Oeste (**S 84° 58' 03" O**), con una distancia de ocho metros con sesenta y tres centímetros (**8.63 m**), hasta llegar al **punto seis (6)**, origen de esta descripción, y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de mil ciento veintisiete metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (**1,127.42 m²**).

DESCRIPCION DE LA VIVIENDA QUINCE (15), EN QUARRY HEIGHTS.

Vivienda unifamiliar número quince (Nº15), consta de dos (2) plantas, construida con estructura de madera sobre base de concreto, pisos y paredes de madera, tres (3) escaleras exteriores (dos (2) de madera y una (1) de concreto), ventanas de vidrio fijo (tipo francesa), de acrílico y de mallas contra insectos, todas en marcos de madera, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de zinc.

Planta Baja: consta de portal, sala, comedor, cocina, despensa, cuarto de empleada, lavandería, uno y medio (1 ½) servicios sanitarios y garaje techado; área cerrada de construcción de ciento treinta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (133.44 m²) y área abierta techada (portal)

de setenta y un metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (71.25 m²).

Planta Alta: consta de portal, cuatro (4) recámaras, guardarropas, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; área cerrada de construcción de ciento cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (146.56 m²) y área abierta techada (portal) de treinta y un metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (31.86 m²).

Con un área cerrada total de doscientos ochenta metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (280.00 m²), área abierta de ciento tres metros cuadrados con once decímetros cuadrados (103.11 m²), lavandería de veintiún metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (21.16 m²) y escaleras de doce metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (12.44 m²) y garaje de veintitrés metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (23.68 m²); dando un área total de construcción de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (440.39 m²).

Colindantes: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

ANEXO N° 2

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD
JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

RESTRICCIONES DE DOMINIO PARA MANTENER EL CARACTER DE CIUDAD
JARDIN EN ALTOS DE QUARRY

VIVIENDAS UNIFAMILIARES

El presente documento contiene restricciones de dominio con el fin de poder ejercer ciertos controles sobre la arquitectura y la imagen de conjunto de Ciudad Jardín que posee el sitio. Las restricciones al dominio para mantener el carácter de Ciudad Jardín son las siguientes:

Zonificación:

- Deberán sujetarse a las normas de zonificación y planes urbanísticos o que se hayan establecido. Para las viviendas unifamiliares de Altos de Quarry está vigente la ordenanza RIA.

Definición de la Propiedad:

- Sólo se permitirá demarcación de la propiedad mediante cerca, si esta es de ciclón, madera, forja o vegetación, dejando siempre la mayor visibilidad posible a través de la misma. La cerca podrá ser de hasta 2.50 m de altura del suelo natural.

**Arquitectura:**

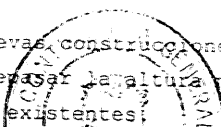
Tipología Arquitectónica: Conservar las características físicas del diseño adaptado al clima tropical lluvioso en las edificaciones existentes y en las nuevas.

Techos: techos y aleros que con pendiente entre 30° y 50°; los aleros cubren vanos y terrazas, los mismos tienen una extensión mínima de 1.50 m en sentido horizontal. Techos y aleros de zinc, tejas u otros materiales, todo de un mismo tono y material.

Vanos: las aberturas de fachadas existentes se mantendrán en forma y tamaño; los vanos de las nuevas edificaciones deberán guardar la misma proporción y formas de las existentes.

Paredes: las paredes exteriores de las edificaciones existentes deberán mantenerse de madera. En caso de demolición, las nuevas paredes podrán ser de concreto u otro material que presente las mismas características de textura y en sentido horizontal. El color predominante podrá seguir siendo blanco o con tonos pasteles; y se permiten otros colores para resaltar detalles de la edificación como vanos, dinteles, ménsulas, etc.

Altura de Edificación: Las nuevas construcciones o las mejoras a las existentes no podrán sobrepasar la altura máxima de la cumbrera superior de los techos existentes.



INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 107-99

(De 6 de diciembre de 1999)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada la solicitud para acogerse a la Ley No. 8 de 1994, que realiza la empresa **ANCON EXPEDITION OF PANAMA, INC.**, inscrita a ficha 336490, rollo 56566, imagen 0010, de la sección de micropelículas del Registro Público de Panamá.

Que la actividad a la cual se dedicará la empresa **ANCON EXPEDITION OF PANAMA, INC.**, es de alojamiento público turístico, a través de la administración de centros ambientales, propiedad de la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON).

Que la empresa **ANCON EXPEDITIONS OF PANAMA, INC.**, propone la creación de paquetes ecoturísticos con alto grado de contenido cultural, conservacionista y científico, dirigido principalmente a operadores internacionales de turismo, de agencias de viajes, instituciones educativas y científicas, así como de grupos de consumidores nacionales e internacionales, los cuales incluirán entre otras las siguientes facilidades: transporte hacia y desde los centros ambientales, alojamiento, giras, recorridos, actividades culturales y de esparcimiento, visita a los proyectos ecológicos, parque nacionales, áreas protegidas, reservas naturales.

Que los centros ambientales propiedad de **ANCON** que serán operados por **ANCON EXPEDITIONS OF PANAMA, INC.**, son los siguientes:

- Centro Ambiental Bocas del Toro
- Centro Ambiental Río Chagres
- Centro Ambiental Punta Patiño
- Centro Ambiental Cana

Que el centro ambiental denominado Cana y el centro ambiental de Punta Patiño ambos ubicados en la Provincia de Darién, así como el centro ambiental Río Chagres ubicado en la Provincia de Panamá, podrán beneficiarse de la exoneraciones fiscales contempladas en artículo 8 de la Ley No. 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de 20 años, del Impuesto de Importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimiento de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar.

2. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.

3. Exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimiento de alojamiento público.

Que el centro ambiental denominado Bocas del Toro en la Isla Colón, se encuentra ubicado sobre la Zona 2, declarada Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, Bastimentos, según Resolución de Gabinete No. 41 del 13 de febrero de 1996, por lo que este centro podrá acogerse a los incentivos fiscales propuestos en el artículo 17 de la Ley 8 de 1994, a saber:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del Impuesto de Inmueble sobre los terrenos y mejoras que sean de su propiedad.
2. Exoneración por veinte (20) años del pago del impuesto sobre la renta, causados por los intereses que devengan los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimiento de alojamiento público.
3. Exoneración total por término de veinte (20) años del impuesto de Importación de todo bien destinado al desarrollo del proyecto, así como del impuesto de transferencia de bienes inmuebles (ITBM).
4. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del Impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.

Que la inversión proyectada por la empresa **ANCON EXPEDITION OF PANAMA INC.**, cumple con las sumas mínimas de inversión establecidos en el artículo 8 de la Ley 8 de 1994 y la Resolución de Gabinete No. 41 del 13 de febrero de 1996:

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante Decreto-Ley No. 22 de 1960;

RESUELVE:

APROBAR la solicitud presentada por la empresa **ANCON EXPEDITIONS OF PANAMÁ, S.A.**, para acogerse a los incentivos fiscales que establece la Ley No. 8 de 1994, artículo 8 y 17, con el objeto de desarrollar la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00554 y demás información que se encuentra dentro del expediente respectivo.

SOLICITAR a la empresa **ANCON EXPEDITIONS OF PANAMÁ, S.A.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total declarada o sea la suma de **DIECISIETE MIL BALBOAS (B/.17,000.00)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Advertir a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994 y Decreto de Gabinete No. 42 de 13 febrero de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. JOAQUIN JACOME
Presidente

LICDA. LIRIOLA PITTI DE CORDOBA
Secretaria

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 74
(De 14 de diciembre de 1999)

Por medio del cual se regulan las
exoneraciones de impuesto de
permiso de construcción en el
Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que las actuales autoridades locales, han observado las múltiples solicitudes de exoneración del Impuesto de Permiso de Construcción que llegan al pleno del Concejo, por parte de diversas organizaciones de carácter cívico, gremial, religioso, cultural deportivo entre otras.

Que un detenido análisis de esta situación y un minucioso registro de los archivos que reposan en la Secretaría General del Concejo, dan fe de una abundante cantidad de Acuerdos que exoneran estos tipos de permisos, lo cual aparenta haberse constituido en una especie de costumbre en el Distrito de San Miguelito.

Que es el deber de esta Cámara Edilicia, reglamentar de una manera seria y responsable lo relativo al tema, con la finalidad que el exceso de solicitudes no sigan afectando el espíritu de la figura de la exoneración o exención, con la correspondiente merma en los ingresos del Municipio.

Que es facultad del Consejo Municipal, todo lo relativo a la exoneración de derechos, tasas o impuestos municipales, tal como lo establece la Constitución Nacional.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO:

Regular las exoneraciones de impuestos de permisos de Construcción en el Distrito de San Miguelito, en base a lo siguiente:

1. Toda persona natural o jurídica que solicita una exoneración del impuesto de permiso de construcción, deberá presentar la respectiva solicitud ante la Junta Comunal del área, la cual se encargará de realizar una evaluación general acerca de la viabilidad de la petición.

2. Cuando se trate de instituciones de salud, escuelas, iglesias, comedores, personas con comprobada escasez de recursos y obras de interés social, se exonerará el cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, siempre y cuando no se trate de empresas privadas o que tratándose de empresas privadas se compruebe la imposibilidad del interesado de asumir el valor total del impuesto.
3. En el caso de obras de desarrollo que realiza el Estado por intermedio de compañías privadas, que deben incluir el impuesto de construcción en sus costos, se podrá exonerar la totalidad del impuesto, siempre y cuando en el respectivo contrato se establezca una cláusula que contemple la exoneración para el establecimiento de infraestructuras en el Distrito de San Miguelito.
4. Cuando se trata de otro tipo de obras que no incluye los casos mencionados anteriormente se podrá exonerar hasta el treinta por ciento (30%) del valor del Impuesto, previa sustentación del Presidente de la Junta Comunal que corresponda, de las razones que justifican la exoneración, ante la Comisión de Hacienda del Concejo.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los catorce (14) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS BARRIOS
Presidente del Concejo

HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vice Presidente del Concejo

CAMILO MONG
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo setenta y cuatro (74) del catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 25.340 de 22 de noviembre de 1999, extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en Ficha: 305522 y Documento Nº 60103, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **JEDAR VENTURES, INC.** Panamá, 4 de enero del 2000
L-460-762-69
Segunda publicación

AVISO VICTOR RAUL HERRERA BURGOS, representante legal de **VIDEOSIS PANAMA** Con REG. COMERCIAL N 5730, comunica el cierre de operaciones, como persona natural para constituirse como persona jurídica y solicitarlo como persona jurídica la licencia tipo B.

L-460-812-48
Segunda publicación

AVISO
Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se notifica al público que **PECARO, S.A.** ha vendido a **CAPETO DE ESTE, S.A.**, los activos substanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado **CASA DE EMPENO "LA FUENTE DEL BILLETE"**, ubicado en Via Tocumen, Centro Comercial Gago Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito y por tanto **CANCELA POR VENTA** la Licencia Comercial Tipo B, Numero 43999, con la que ha venido operando hasta el momento, por lo que solicitan a los acreedores de este establecimiento, de haberlos que comparezcan al mismo, a fin de formular algun reclamo

que esté bien formulado.
PECARO S.A.
L-460-800-98
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **SAI WAICHEN LAU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1407, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LOS CAOBOS**, ubicado en Plaza Los Caobos, local Nº 5, Corregimiento de Juan Díaz, Panamá, 3 de enero del 2000.

YEEN MIN YAU CHEUNG
Cedula Nº PE-9-281
L-460-841-99
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

La sociedad denominada **COMPAGNIE FRANCAISE DES REPRESENTATIONS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha: 328201, Rollo: 53534 e Imagen 0016, fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 23.571 de 26 de Octubre de 1999 de la Notaría Décima, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 328201, Documento 60734, desde el día 3 de Enero de 2000
L-460-613-79
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
La sociedad denominada **WICKHAM FINANCIAL CORPORATION**, constituida bajo las leyes de la Republica de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 288996, Rollo 42703 e Imagen

0176, fue disuelta mediante Escritura Pública Nº 26.819 de 10 de Diciembre de 1999, la cual quedó inscrita a la Ficha 288996, Documento 61316 desde el día 4 de enero del año 2000.
L-460-841-57
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
En cumplimiento con las disposiciones legales vigentes aviso al público que mediante Escritura Pública 12303, protocolizada en la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, quedó disuelta la Sociedad denominada **COMPANIA LOS LEONES HERMANOS S.A.**, inscrita en la Ficha 127415, Documento 61102, Sección de Mercantil del Registro Público
L-460-824-06
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 31
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto **EMPLAZA A FLORENCIA ALMOGUIA** de generales y paraderos

desconocidos, para que dentro del termino de diez (10) días, contados a partir de la ultima publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer

valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el termino señalado se le

nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuara la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía hoy (7) de enero de 2000, y copia del mismo se pone a disposición de la parte

interesada para su publicación.
Panamá, 7 de enero de 2000.
Ldo. **ALCIBIADES GONEL**
Secretario General
Ldo. **RUBEN DARIO CAMPOS**
Alcalde Municipal
L-460-845-97
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 361-
DRA-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**VICTOR JULIO
MUÑOZ ZAMORA**,
vecino (a) de La Paz,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Arraiján, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-403-
727, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-160-99, según
plano aprobado Nº
809-06-14303, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 19 hast
420.67 M2, ubicada
en Alto del Jobo,
corregimiento de La
Laguna, Distrito de
San Carlos, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Servidumbre
privada y camino La
Laguna y a la C.A.
SUR: Terreno de
Miguel Jimenez
ESTE: Fideicomiso
Zamora y Rufina
Zamora
OESTE: Terreno de
Nicanor Zamora
Para los efectos
legales se fija este

Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de San Carlos o en la
Corregiduría de La
Laguna y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Capira, a los
28 días del mes de
diciembre de 1999.
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-460-818-74
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 359-
DRA-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**OVIDIO CARRERA
CEDENO**, vecino (a)
de Cerro Castillo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Arraiján, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-9-8332
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº
8-423-96, según plano
aprobado Nº 801-01-
14098, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 hast
9836.28 M2, que
forma parte de la finca
6150, inscrita al tomo
194, folio 460, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Cerro
Castillo,
Corregimiento de
Arraiján, Cabecera,
Distrito de Arraiján,
Provincia de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de 10
mts. a Rio Potrero y a
Burunga
SUR: Cauce Viejo del
rio Burunga
ESTE: Pretio
(barranco)

OESTE: Silvia Amelia
Snaw de Martín.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Arraiján o en la
Corregiduría de
Arraiján - Cabecera y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en Capira, a los
28 días del mes de
diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-460-832-74
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 313-
DRA-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**PATERNÓ BOYD
VASQUEZ (U)
PATERNÓ BOYD
VASQUEZ (L)** vecino
(a) de Corozales
Adentro,
Corregimiento de
Hurtado, Distrito de La
Chorrera, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-91-735,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-5-586-98, según
plano aprobado Nº
807-10-14105, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 hast
1119.62 M2, ubicada
en Corozales Adentro,
corregimiento de
Hurtado, Distrito de La
Chorrera, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Terreno de

Beatriz Walker Viuda
de Rodríguez.

SUR: Carretera de 30
mts. hacia Cerro
Cama y hacia El
Espino.

ESTE: Terreno de
José Franhoe de
Raux.
OESTE: Carretera de
30 mts. hacia Cerro
Cama y hacia El
Espino.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de La Chorrera o en la
Corregiduría de
Hurtado y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en Capira, a los
24 días del mes de
noviembre de 1999.
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-460-637-11
Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 354-
DRA-99

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **HERMELINDA RODRIGUEZ CONCEPCION**, vecino (a) de Las Acacias, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 9-85-284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-139-99, según plano aprobado N° 801-01-14241, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 ha 0862 45 M2, que forma parte de la finca 1214, inscrita al tomo 721, folio 68, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Acacias, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Daniel Chavez; SUR: Terreno de Jose Pedro Mora; ESTE: Servidumbre hacia el poblado de Arraiján y a otros lotes; OESTE: Servidumbre hacia toma de agua y a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de diciembre de 1999.

MARITZA MORAN G
Secretaria Ad-Hoc
PAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-460-848-72
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-110-99

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GERARDO CASTILLO MORALES E**, vecino (a) de La Polvareda, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 4-204-468 y 4-225-871, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-127-96, 3 de julio de 1996, según plano aprobado N° 800-01-1355, 2 de octubre de 1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 ha 0340 71 M2, que

forma parte de la finca 10 844, inscrita al tomo 330, folio 320, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Yolanda Rosa Villalobos Pimentel y Francisco Sibauste; SUR: Máxima Aguilar Zapata; ESTE: Francisco Sibauste; OESTE: Calle de asfalto que conduce de Arraiján hacia La Cantería y Yolanda Villalobos Pimentel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Arraiján y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de julio de 1999.

EDILSA E. CHEE S
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D
Funcionario Sustanciador
L-460-835-83
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-03-2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE LUIS LOPEZ RAMIREZ y ALMA DELIA ARROCHA DE LOPEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-393-393, 8-358-312, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-44-97, según plano aprobado N° 808-17-14174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 ha 0304 12 M2, que forma parte de la finca 89005 inscrita al rollo 1772, Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María Isabel Lorenzo Flores, Jose Roman Samaniego; SUR: Vereda de 5.00 mts., Catalina Rios de Cerrud; ESTE: Eusebio Sánchez, Catalina Rios de Cerrud; OESTE: María Isabel

Lorenzo Flores.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 7 días del mes de Enero de 2000.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R
Funcionario Sustanciador
L-460-840-34
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 511-99

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **TOMAS ESTEBAN RUIZ MIRANDA**, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 4-162-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de

diciembre de mil
 novecientos noventa y
 nueve.
 SRA. CORALIA B.
 DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección
 de Catastro
 Municipal
 L-460-802-76
 Única publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION I
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 508-99
 El suscrito
 Funcionario
 Sustancador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria en
 la Provincia de
 Chiriquí al publico
 HACE SABER
 Que el señor (a)
ANGEL DE GRACIA
 vecino (a) de
 Progreso de
 Corregimiento de
 Barú portador de
 la cedula de identidad
 personal N° 4-14V-94
 519 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria
 mediante solicitud N°
 4-1143-98, según
 plano agropecuario N°
 402-03-16305
 adjudicación a Título
 Oneroso de una
 parcela de tierra
 patrimonial
 adjudicable con una
 superficie de 0 mas
 8141.32 que forma
 parte de la finca 5522
 inscrita al Rollo 22755
 Dto 3 de propiedad
 del Ministerio de
 Desarrollo
 Agropecuario
 El terreno está
 ubicado en la
 localidad de Barú
 María Corregimiento
 de Progreso, Distrito
 de Barú, Provincia de
 Chiriquí, comprendido
 dentro de

siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre.
SUR: Edmenegilda Rubio S.
ESTE: Ricardo Camacho, Edmenegilda Rubio S.
O E S T E : Servidumbre, Rosendo Villamonte P., Fulvio Pitty Espinoza.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario Sustanciador
 L-460-457-63
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1.
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 509-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER
 Que el señor (a).

RUBEN DARIO MORALES ARAUZ, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción, del Distrito de Bugaba, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-138-1526 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1517-99, según plano aprobado Nº 405-04-15633, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1400.00, que forma parte de la finca 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Federica Elena McLane
SUR: Federica Elena McLane
ESTE: Camino
OESTE: Federica Elena McLane.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la

última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario Sustanciador
 L-460-421-63
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1.
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 307-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER
 Que el señor (a), **DANIEL JIMENEZ PITTI,** vecino (a) de Cerro Punta, Corregimiento de Cerro Punta, del Distrito de Bugaba, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-129-1194, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1019-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2143.73, ubicada en Barrio Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elizabeth S de Gonzalez
SUR: Calle

ESTE: Mauricio Solís.
O E S T E : Servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 20 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario Sustanciador
 L-460-455-27
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1.
 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 464-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER
 Que el señor (a), **ODERAY SUIRA SALDANA,** vecino del Corregimiento de Cordillera, del Distrito de Boquerón, portador de la cedula de identidad personal Nº 4-63-957, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0432-97, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
 Globo A: 14 Has + 8708.15, ubicado en Cordillera, Corregimiento de Cordillera y Paraiso, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Barrancos, Río Bregue.
SUR: Dario Suira y Río Bregue.
ESTE: Río Bregue.
OESTE: Barrancos Y una superficie de: Globo B: 36 Has + 6753.30, ubicado en Cordillera, Corregimiento de Cordillera y Paraiso, Distrito de Boquerón, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Barrancos
SUR: Servidumbre, Rodrigo Morales G.
ESTE: Barrancos.
OESTE: Río Bregue.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, o en la Corregiduría de Cordillera y Paraiso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de noviembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA

Funcionario Sustanciador L-460-441-31 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 505-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a), LUCINIO GUERRA, vecino (a) de Nueva Esperanza del Corregimiento de Sortova, del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mercedes Villarreal. SUR: Camino. ESTE: Roberto Franceschi. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-460-434-36 Única Publicación R	mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-460-434-36 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 504-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a), LUCINIO GUERRA, vecino (a) de Nueva Esperanza del Corregimiento de Sortova, del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Mercedes Villarreal. SUR: Camino. ESTE: Roberto Franceschi. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-460-434-44 Única Publicación R	Nueva Esperanza, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Qda. Volante, Mercedes Villarreal. SUR: Carretera, Esc. Nueva Esperanza. ESTE: Camino. OESTE: Qda. Volante. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-460-434-44 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 503-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de	Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a), FIDELINA LEZCANO, vecino (a) de Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-37-104, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0137-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 1847 27, ubicada en Aguacatal, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benedito De León, Florentino De León. SUR: Benedito De León, callejón. ESTE: Florentino De León, callejón. OESTE: Benedito De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS	FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-460-427-23 Única Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 502-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a), JESUS MARIA SANTAMARIA ROSAS, vecino (a) de Pueblo Viejo, Corregimiento de Cabecera del Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-120-2376, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0083, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 16584.30 ubicada en Pueblo Viejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Viodelda González, camino. SUR: Vereda. ESTE: Camino. OESTE: Luis Felipe Jurado, Silvio Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito
--	--	---	---	--

de Tolé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 17 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-460-424-98
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 494-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a), **ANA LISBETH MIRANDA DE CAMARENA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán del Distrito de Bugaba portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-675, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1394-99, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 1 Has + 750 68, ubicada en Las Cumbres, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Camino SUR, Ana Lisbeth Miranda de Camarena, ESTE, Camino OESTE, Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cerro Punta o en la Corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-460-276-76
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 495-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a), **ANA LISBETH MIRANDA DE CAMARENA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-154-675, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0718-97, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 5323 58, ubicada en Las Cumbres, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Camino Balbino Quiroz, SUR, Camino ESTE, Balbino Quiroz, OESTE, Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC LUIS FERNANDO DAVILA

Funcionario Sustanciador
L-460-276-84
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 496-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a), **IMDUCA, S.A REP: LEGAL - CANDIDO ENRQUE FLOREZ GREGGIAN**, vecino (a) de Urb. El Bosque, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-96-751, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0335 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 8819, ubicada en Santa Clara Abajo, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Qda. S.N. Gregorio Lezcano, Domingo Correa, SUR, Sidia E. Yanguez, propiedad escuela Santa Clara, Calle a Monte Lirio, ESTE, Domingo Correa, Calle a Monte Lirio y al Cruce OESTE, Qda. S.N.

Gregorio Lezcano, José Félix Yanguez, Bolívar Serrano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de diciembre de 1999.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-460-304-41
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 492-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a), **LUCILA DIAZ DE MCKAY**, vecino (a) de San Cristóbal, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal N° 4-101-2661, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0690-98, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9636.26, ubicada en San Miguel de Exquicito, Corregimiento de Aserrío de Gariche, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Carretera.
 SUR: María A. Quiel.
 E: Mercedes E. Pitty.
 ESTE: Mercedes E. Pitty.
 OESTE: María Daysi Pitti, Marisín Betía Quiel.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariche y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 1999.
 JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc.
 LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario Sustanciador.
 L-460-256-74
 Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 493-99
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIN CERRUD PINEDA Y OTROS.**

Vecino (a) de Qda. Limón, Corregimiento de Boca del Monte, del Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-156-127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-18105, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has + 1858.75, ubicada en Paso Ganado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Pimentel.
 SUR: Tomas Cerrud, Gabriel Cerrud P.
 ESTE: Mario Oribarra.
 OESTE: Qda. Limón, Tomas Cerrud, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 13 días del mes de diciembre de 1999.
 JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc.
 LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario Sustanciador.
 L-460-243-35
 Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 490-99
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER:

Que el señor (a) **ADALBERTO DEL CID VEGA Y OTRA.**

Vecino (a) de Chiriquí, Corregimiento de Horrito del Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-121-711, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0422-97, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 9328.17, ubicada en Piedra Grande, Corregimiento de Horrito, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Julio C. Montenegro, camino.
 SUR: Qda. Nispero, Jaime A. Montenegro.
 ESTE: Adela Montenegro viuda de Montenegro, Aiba M. de Guerra.

OESTE: Víctor L. Montenegro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Horrito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 7 días del mes de diciembre de 1999.
 JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc.
 LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario Sustanciador.
 L-460-157-76
 Única Publicación R

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI

EDICTO N° 322-99
 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL SERRANO GAITAN.**

vecino (a) de Bugaba, Corregimiento de Bugaba, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-154-747, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0707-97, según plano aprobado N° 401-05-15275, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2118.90, ubicada en Palo Grande, Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Marín.

SUR: Raimundo Orocu.

OESTE: Raimundo Orocu.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alanje o en la Corregiduría de Palo Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 6 días del mes de agosto de 1999.
 JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc.

ING. BOLIVAR CASTILLO

Funcionario Sustanciador.

L-460-610-15

Única Publicación R